

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

Imposición de Servidumbre
de Energía Eléctrica Rad. Nro. **11001310302720200046800**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal se subsanen los siguiente defectos.

1. Determínese con claridad y precisión el área que se pretende que se imponga la servidumbre, en virtud a que existe decisión de fondo sobre la imposición de servidumbre en el mismo bien con su respectivo pago de indemnización la cual solo se causa por una sola vez.
2. De tratarse de un área adicional que no fue otorgada en la sentencia 105/006 del 28 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas, deberá especificarse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley para el debido encausamiento procesal.
3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones en razón a que el proceso especial de imposición de servidumbre no contempla el reintegro de sumas pagadas de más, deberán ajustarse las pretensiones.
4. Tanto la demanda como los anexos deben allegarse en medio magnético.

De lo subsanado, alléguese copias para los traslados y archivo del juzgado también en medio magnético.

NOTIFIQUESE,
La Juez.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7688925f103d96e9ee0bd8005aae28df8e65d4d270c8ed2cd9679d24e568302c**

Documento generado en 06/02/2021 02:07:20 PM